



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 910-R-2024
PIURA, 26 de noviembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 004913-0107-24-9, del 13.nov.2024, que presenta el **Mg. ANDRES AGUSTIN CASTILLO**, SECRETARIO GENERAL DEL SIDUNP, que contiene el Oficio N° 107-2024-SIDUNP-SG, Oficio N° 2875-R-UNP-2024, Certificación Presupuestaria N° 0693-2024-UP-OPPYPTO-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 107-2024-SIDUNP-SG, de fecha 13.nov.2024, **Mg. ANDRES AGUSTIN CASTILLO**, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad comunicarle, que la Federación Nacional de Docentes FENDUP, está convocando con carácter de urgencia a reunión en la ciudad de Lima, para realizar gestiones académicas, en el MINEDU, SUNEDU Y MEF, los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del 2024; en tal sentido, solicita que se le brinde apoyo económico, viáticos (04 días) y pasajes terrestres ida y vuelta (bus cama), para participar en dicha reunión.

Que, con Oficio N° 2875-R-UNP-2024 de fecha de 20 de noviembre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar la cobertura presupuestal al Sindicato de Docentes – FENDUP, dado que está convocado con carácter de urgencia a una reunión en la ciudad de Lima, para realizar gestiones académicas, en el MINEDU, SUNEDU Y MEF, los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del 2024.

Que, conforme a la certificación presupuestaria N° 0693-2024-UP-OPPYPTO-UNP, del 25 de noviembre del 2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la cobertura presupuestaria para pasajes terrestres y 04 días de viáticos al Mg. Andrés Castillo Moscol – Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNP, quien asistió a Lima a realizar gestiones académicas en MINEDU, SUNEDU y MEF, a partir del 19 de noviembre del 2024.

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8986

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	350.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	1,280.00
MONTO TOTAL	S/.		1,630.00



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 910-R-2024
PIURA, 26 de noviembre de 2024

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°. - Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios**”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;

Que, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, establece:

• **Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

268.16.-Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 910-R-2024
PIURA, 26 de noviembre de 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, a partir del 19 de noviembre del 2024, al Mg. ANDRES AUGUSTÍN CASTILLO MOSCOL, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió a realizar gestiones académicas ante MINEDU, SUNEDU y MEF.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de la Mg. ANDRES AUGUSTÍN CASTILLO MOSCOL, el monto de S/. 1,630.00 (Mil Seiscientos Treinta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres Piura – Lima – Piura y cuatro (04) días de viáticos, según lo indicado en la certificación N° 0693 -2024-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

Certificación Presupuestal:

N° CERTIFICACION: 8986

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	0009 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTIÓN DEL PROGRAMA		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	350.00
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2	S/.	1,280.00
MONTO TOTAL	S/.		1,630.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, SIDUNP, INT (Andres Augustín Castillo Mosco), ARCHIVO

09 copias/

VAGV/feru.




Abg. Vanessa Afline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



X

DR. ENRIQUE RASTRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)